



INSPECCIONADO: [REDACTED]

EXP. ADMVO. NUM: **PFPA/17.2/2C.27.1/00018-18**

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA No.: PFPA/ 17.1/2C.27.1/ 000105 /2023

En la Ciudad de Toluca de Lerdo, Estado de México, a los cinco días del mes de enero de dos mil veintitrés.

Visto para resolver el expediente citado al rubro, en el que se integra el procedimiento administrativo de inspección y vigilancia instaurado a la persona moral denominada [REDACTED] [REDACTED] Estado de México (lugar del accidente), en los términos del Título Sexto, Capítulos I, II, III y IV de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; Título Séptimo, Capítulos I, II, III y IV de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos y Título Séptimo del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, esta Oficina de Representación de Protección Ambiental de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de México, dicta la siguiente resolución:

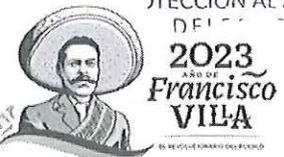
RESULTANDOS

PRIMERO.- Mediante orden de inspección número ME0018VI2018, emitida el doce de febrero de dos mil dieciocho, se comisionó a personal adscrito a esta Oficina de Representación de Protección Ambiental de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de México, para que realizara una visita de inspección a la persona moral denominada [REDACTED] con objeto de verificar física y documental que el establecimiento sujeto a inspección haya dado cumplimiento con sus obligaciones ambientales en lo referente a la prevención, control, caracterización y remediación de la contaminación del suelo.

SEGUNDO. - En ejecución a la orden de inspección descrita en el resultando primero, el inspector adscrito a esta Oficina de Representación de Protección Ambiental de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de México, practicó visita de inspección, levantándose al efecto el acta de inspección número 17-036-042-VN/2018 el día trece de febrero de dos mil dieciocho, en la cual se circunstanciaron hechos y omisiones presuntamente constitutivos de infracciones de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos y su Reglamento; otorgándole a la inspeccionada un plazo de cinco días hábiles para que ofreciera pruebas y realizara manifestaciones que a su derecho conviniera, de acuerdo con lo establecido por el artículo 164 párrafo segundo de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente.

TERCERO.- Con fecha treinta de enero de dos mil dieciocho, el [REDACTED], apoderado legal de la empresa [REDACTED] presentó escrito en esta Oficina de Representación de Protección Ambiental de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de México, mediante el cual realizó las manifestaciones que consideró pertinentes y exhibió las pruebas para la defensa de su apoderada.

CUARTO. - Por acuerdo de emplazamiento número PFPA/17.1/2C.27.1/002774/2018 de fecha cuatro de abril de dos mil dieciocho, se instauró procedimiento a la persona moral denominada [REDACTED]





INSPECCIONADO: [REDACTED]

000105

EXP. ADMVO. NUM: **PFPA/17.2/2C.27.1/00018-18**

DE C.V., por los hechos u omisiones circunstanciados en el acta de inspección número 17-036-042-VN/2018 levantada el día trece de febrero de dos mil dieciocho.

QUINTO. - Con sello de recibido de fecha trece de septiembre de dos mil dieciocho, el [REDACTED], apoderado legal de la empresa [REDACTED], ingresó escrito solicitando copias certificadas, realizando el respectivo pago de derechos, mismo que fue acordado de manera favorable mediante acuerdo número PFPA/17.1/2C.27.1/007656/2018 y entregadas en fecha cinco de octubre de dos mil dieciocho.

SEXTO. - Con sello de recibido de fecha seis de febrero de dos mil diecinueve, el [REDACTED], apoderado legal de la empresa [REDACTED], ingresó escrito en esta Oficina de Representación de Protección Ambiental de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de México, en el que manifestó que "... con el objeto de caracterizar el sitio, se tiene programado efectuar la toma de muestras este próximo 20 de febrero del año 2019, a las 11:30 horas..."

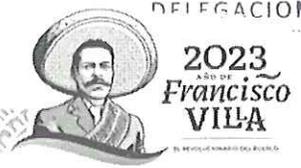
SÉPTIMO. - Con fecha once de febrero de dos mil diecinueve, esta Oficina de Representación de Protección Ambiental de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de México, emitió Acuerdo número PFPA/17.1/2C.27.1/000667/2019 en el cual acordó como favorable la petición de la inspeccionada en el sentido de que personal adscrito a la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de México, se encuentre presente para la toma de muestra de suelos contaminadas.

OCTAVO. - Con fecha diecinueve de febrero de dos mil diecinueve, esta Oficina de Representación de Protección Ambiental de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de México, emitió orden de inspección número ME0018VI2018VA001, con el objeto de cumplir con lo ordenado en el numeral SEGUNDO y TERCERO del Acuerdo No. PFPA/17.1/2C.27.1/000667/2019, de fecha once de febrero de dos mil diecinueve, llevando a cabo la visita correspondiente el veinte de febrero de dos mil diecinueve, circunstanciando lo acontecido dentro del acta de inspección número 17-036-017-VV/2019.

NOVENO. - Con sello de recibido de fecha seis de mayo de dos mil diecinueve, el [REDACTED], apoderado legal de la empresa [REDACTED], ingresó escrito en el que realizó diversas manifestaciones y exhibió las pruebas que consideró oportunas para la defensa de su apoderada, teniéndose por presentadas mediante acuerdo número PFPA/17.1/2C.27.1/0004686/2019 y en el que manifestó que el sitio del accidente no requería ser sometido a ningún proceso de remediación.

DÉCIMO. - Con sello de recibido de fecha veintinueve de agosto de dos mil diecinueve, el [REDACTED] Aguilar, apoderado legal de la empresa [REDACTED], ingresó escrito realizando diversas manifestaciones referentes al acuerdo de emplazamiento número PFPA/17.1/2C.27.1/002774/2018, el cual fue debidamente admitido mediante acuerdo número PFPA/17.1/2C.27.1/005016/2019 de fecha diecisiete de septiembre de dos mil diecinueve.

DÉCIMO PRIMERO. - Que no habiendo pruebas pendientes por desahogar y mediante acuerdo de fecha trece de diciembre de dos mil veintidós, notificado por rotulón el mismo día, se declaró abierto el periodo respectivo





INSPECCIONADO: [REDACTED]

000105

EXP. ADMVO. NUM: **PFPA/17.2/2C.27.1/00018-18**

para que la empresa cuyo nombre o denominación es [REDACTED], formulara sus alegatos.

Por lo que no habiendo más actuaciones pendientes que practicar dentro del expediente que nos ocupa, esta autoridad administrativa procede a turnar el expediente administrativo a cuenta de resolución; misma que se pronuncia conforme a los siguientes:

CONSIDERANDOS

I.- Que esta Oficina de Representación de Protección Ambiental de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de México, es competente para conocer y resolver este procedimiento administrativo, con fundamento en los artículos 4 quinto párrafo y 14 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 1, 2 fracción I, 14, 16, 17, 26 y 32 Bis fracciones V y XLII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal vigente; 1, 3 apartado B fracción I, 40, 41, 42, 43 fracciones I, V, X, XI, XLIX, 45 fracción VII, 46 y 66 fracciones VIII, IX, X, XI, XII, XIII y XIV del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales; publicado en el Diario Oficial de la Federación el veintisiete de julio de dos mil veintidós; artículos PRIMERO numeral 14 y SEGUNDO del acuerdo por el que se señala el nombre, sede y circunscripción territorial de las Oficinas de Representación de Protección Ambiental de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en las entidades federativas y en la Zona Metropolitana del Valle de México, publicado en el Diario Oficial de la Federación el treinta y uno de agosto de dos mil veintidós; 1 fracción I, X y último párrafo, 4, 5 fracción III, IV, XIX y XXII, 6, 160, 167 y 170 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente vigente, 1 fracción XIII, 2 fracción I y III, 6, 7 fracción IX y XXIX, 8, 101, 104, de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos vigente; 1, 154, 156, del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos vigente; 1 primer párrafo, 2, 3, 14, 50 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo vigente.

II.- Que conforme a lo estipulado en el acuerdo de emplazamiento número PFPA/17.1/2C.27.1/002774/2018, de fecha cuatro de abril de dos mil dieciocho y con motivo de los hechos circunstanciados en el acta de inspección número 17-036-042-VN/2018 levantada en fecha trece de febrero de dos mil dieciocho, se tiene por instaurado procedimiento administrativo en contra de la persona moral denominada [REDACTED], S.A. DE C.V., configurándose los supuestos de infracciones a la normatividad en materia de residuos peligrosos siguientes:

1. La infracción prevista en el artículo 106 fracción XXIV de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, en relación con los artículos 152 BIS de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; 69 y 77 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos; 130 del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, toda vez que al momento de la visita de inspección, derivado de un accidente de diversos vehículos propiedad del establecimiento denominado [REDACTED], S.A. DE C.V., ocasionando el derrame de [REDACTED], aproximadamente 25 toneladas en un área afectada de 765 m2, en el kilómetro [REDACTED], derivado de un accidente de sus vehículos [REDACTED].





INSPECCIONADO: [REDACTED]

000105

EXP. ADMVO. NUM: **PFPA/17.2/2C.27.1/00018-18**

tractocamión 363EX3 y el autotankue marca RETESA modelo 2014 con número de serie 3R9A22353EM001693 y placas 533WT9.

Imponiéndosele, por parte de esta autoridad administrativa las siguientes medidas correctivas:

1.- Realizar en el periodo de 15 días hábiles, contados a partir de que surte efectos la notificación del presente proveído, un estudio de caracterización del área contaminada con asfalto [REDACTED] en el [REDACTED] municipio de [REDACTED] derivado de un accidente de sus vehículos [REDACTED] y del autotankue marca F [REDACTED] propiedad del establecimiento denominado [REDACTED] S.A. DE C.V. siguiendo los lineamientos establecidos en la Norma Oficial Mexicana NOM-138-SEMARNAT/SSA1-2012, publicada el diez de septiembre del año dos mil trece en el Diario Oficial De La Federación, dicho estudio deberá ser realizado por un laboratorio acreditado ante la Entidad Mexicana De Acreditación (EMA) y aprobado por la Procuraduría Federal De Protección Al Ambiente (PROFEPA), de acuerdo a lo establecido en el artículo 63, 68, y 91 dela Ley Federal Sobre Metrología Y Normalización; para lo cual deberá dar aviso de manera escrita Vía Oficialía De Partes de esta Delegación de la Procuraduría Federal De Protección Al Ambiente En Estado De México, con diez días de anticipación a la fecha de la toma de la muestra, a fin de que se encuentra el personal de esa delegación presentan la misma.

2.- Presentar vía oficialía de partes de esta Delegación De La Procuraduría Federal De Protección Al Ambiente En El Estado De México los resultados del muestreo del área contaminada con asfalto [REDACTED] con número de serie [REDACTED] con placas de tractocamión [REDACTED] modelo [REDACTED] con número de serie [REDACTED] y placas [REDACTED] propiedad del establecimiento denominado [REDACTED] TRACTOCAMIONES S.A. DE C.V., en caso de que las muestras recolectadas en los límites máximos permisibles establecidos en la Norma Oficial Mexicana NOM-138-SEMARNAT/SSA1-2012, publicada el diez de septiembre de dos mil trece en el Diario Oficial de la Federación, deberá:

A) Realizar un Programa De Remediación del aire contaminado con asfalto [REDACTED] en el kilómetro [REDACTED] Estado de México, derivado de un accidente de sus [REDACTED] con número de serie [REDACTED] con placas de tractocamión [REDACTED] y del autotankue marca [REDACTED] con número de serie [REDACTED] y placas [REDACTED] propiedad del establecimiento denominado [REDACTED], como lo establece el artículo 77 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos y los artículos 132, 133, 134 y 135 del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos y presentarlo ante la Secretaría del Medio Ambiente y Recursos Naturales para su aprobación, en un plazo no mayor a cinco días hábiles después de la recepción de los resultados.





INSPECCIONADO: [REDACTED]

000105

EXP. ADMVO. NUM: **PFPA/17.2/2C.27.1/00018-18**

B) Remediar el área de contaminada con asfalto [REDACTED] de sus vehículos [REDACTED] con número de serie 3WKYD4X2FF447369 con placas de tractocamión 363EX3 y del autotanque marca [REDACTED], propiedad del establecimiento denominado [REDACTED], como lo establecen el artículo 77 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, cumpliendo con lo autorizado por la Secretaría del Medio Ambiente y Recursos Naturales y siguiendo el procedimiento de remediación establecido en los artículos 148, 149 y 150 del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, lo anterior en un plazo no mayor a 15 días hábiles después de la recepción de los resultados.

C) Una vez que se haya afectado la remediación del área contaminada con asfalto [REDACTED] en el [REDACTED] con placas de tractocamión [REDACTED] y del autotanque marca [REDACTED] con número de serie [REDACTED], propiedad del establecimiento denominado [REDACTED], deberá gestionar ante la Secretaría del Medio Ambiente y Recursos Naturales, el aviso de conclusión del programa de remediación en su Modalidad E, para efecto de cumplimentar el trámite SEMARNAT-07-034-E, una vez que le sea entregado dicho documento tendrá que presentar vía oficialía de partes de esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el estado de México, tal como lo establece el artículo 151 del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos.

Debido a lo anterior, esta Oficina de Representación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de México, procede al estudio y valoración de las manifestaciones y pruebas ofrecidas por la empresa cuyo nombre o denominación es [REDACTED], a través de quien legalmente la representa.

En cuanto a los hechos consistentes en que derivado de un accidente de diversos vehículos propiedad del establecimiento denominado [REDACTED] ocasionando el derrame de [REDACTED] aproximadamente 25 toneladas en un área afectada de 765 m2, en el kilómetro [REDACTED] derivado de un accidente de sus vehículos [REDACTED] con número de serie [REDACTED] con placas del tractocamión [REDACTED] y el autotanque marca [REDACTED] con número de serie [REDACTED], por lo que esta autoridad determina que el inspeccionado **dió cumplimiento con su obligaciones ambientales**, en virtud de que de acuerdo con lo ordenado dentro del acuerdo de emplazamiento número PFPA/17.1/2C.27.1/002774/2018, en el que le fue ordenada entre otras cosas, el estudio de caracterización del sitio, al respecto, con fecha seis de febrero de dos mil nueve, el [REDACTED], apoderado legal de la empresa inspeccionada, hace de conocimiento que en el sitio se llevaron a cabo labores de limpieza, consistentes en la extracción del materia edáfico contaminado, el cual fue debidamente manejado con empresas Autorizadas generando con ello manifiestos de entrega transporte y recepción, mismos que hasta ese momento no fueron exhibidos, ahora bien señala como fecha para la caracterización del sitio el día veinte de febrero de dos mil





INSPECCIONADO: [REDACTED]

000105

EXP. ADMVO. NUM: **PFPA/17.2/2C.27.1/00018-18**

diecinueve, el cual le fue acordado favorablemente mediante acuerdo número PFPA/17.1/2C.27.1/000667/2019, por lo que corre agregado en autos, la documental pública consistente en el acta de inspección número 17-036-017-VV/2019, documental pública a la que esta Autoridad concede valor probatorio pleno, de conformidad con el artículo 197 y 202 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria en el presente procedimiento, de fecha veinte de febrero de dos mil diecinueve, mediante el cual se verifico el muestreo correspondiente.

Ahora bien, con fecha seis de mayo de dos mil diecinueve, el [REDACTED], apoderado legal de la empresa inspeccionada, presentó oficio en la oficialía de partes de esta oficina de representación en el Estado de México, mediante el cual, exhibe los resultados del muestreo realizado por el Laboratorio EHS Labs de México, S.A. de C.V., en el que se determinó lo siguiente:



Sin. 40052-18

1.15. RESULTADOS DE LABORATORIO

Los parámetros que se analizaron en función del producto contaminante (Asfalto AC-20 Ekbe Superpave PG64-22) fueron Hidrocarburos Fracción Pesada (HFP) e Hidrocarburos Aromáticos Polinucleares (HAPs), lo anterior con base en la composición del petroquímico y dado que estos resultados se deben reportar en base seca, se determinó el porcentaje de humedad, además se analizó el pH para la muestra testigo.

EHS Labs de México, S.A. de C.V. (EHS Labs) fue el encargado de llevar a cabo la toma de muestras en el sitio y el análisis químico a dichas muestras, contando con acreditación No. R-0062-006/12 por parte de la Entidad Mexicana de Acreditación A.C.¹² (ema®), así como su respectiva aprobación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente (PROFEPA) como laboratorio de pruebas (*Anexo XIV – Acreditación y Aprobación EHS Labs*).

Los métodos empleados por el laboratorio para los diferentes parámetros se enlistan en la Tabla 1.3.

Tabla No. 1.3. Métodos utilizados por EHS Labs de México, S.A. de C.V.

Parámetros	Métodos
HFP	NMX-AA-134-SCFI-2006
HAPs	NMX-AA-146-SCFI-2008
% Humedad	Anexo AS-05 NOM-021-SEMARNAT-2000
pH	NOM-147-SEMARNAT/SSA1-2004, Anexo B.1



PROCURADURÍA FEDERAL DE
PROTECCIÓN AL AMBIENTE
DELEGACIÓN





INSPECCIONADO: [REDACTED]

000105

EXP. ADMVO. NUM: PFPA/17.2/2C.27.1/00018-18



Slm, 40052-18

1.16. CONCLUSIÓN DE LA CARACTERIZACIÓN

Con la información arrojada en los resultados obtenidos de los análisis de las muestras recolectadas en las áreas afectadas correspondiente a la Zona de Excavación "A" (480 m²), Zona de Excavación "B" (65 m²) y Zona de Excavación "C" (220 m²), los cuales no superan los Límites Máximos Permisibles (LMP) para Hidrocarburos Fracción Pesada (HFP) e Hidrocarburos Aromáticos Polinucleares (HAPs), establecidos en la Norma Oficial Mexicana NOM-138-SEMARNAT/SSA1-2012 aplicable para el caso que nos ocupa, se concluye que el sitio en estudio no presenta remanentes del hidrocarburo derramado.

Derivado de lo anterior, el mismo no debe ser sometido a un proceso de limpieza adicional, aunado a lo señalado en el punto 8.1 de la NOM-138-SEMARNAT/SSA1-2012, que a la letra dice: *"En el caso de que la concentración de hidrocarburos en todas las muestras de suelo analizadas durante la caracterización sean iguales o menores a los límites máximos permisibles de contaminación establecidos en las TABLAS 2 y 3 del capítulo 6 de esta norma, no serán necesarios los trabajos de remediación"*, haciendo efectivas las Labores de Limpieza realizadas en el sitio.

Por último, cabe hacer mención que la presente Caracterización de Sitio (CDS) se realiza con base en lo presente en campo en cuestión de superficies afectadas, basado y soportado en la experiencia del personal de nuestra empresa, y con estricto apego a lo establecido en la normalidad ambiental vigente.

Por lo que na vez analizado se observa que el sitio se encuentra dentro de los Límites Máximos Permisibles establecidos en las tablas 2 y 3 de la Norma Oficial Mexicana NOM-138-SEMARNAT/SSA1-2012, por lo que el sitio **no requiere ser sometido a ningún proceso de remediación**, habiendo realizado las labores de limpieza efectuadas el sitio, exhibiendo para ello los manifiestos de entrega transporte y recepción números [REDACTED], con fecha de embarque del doce de noviembre de dos mil dieciocho, [REDACTED] con fecha de embarque del doce de noviembre de dos mil dieciocho y [REDACTED] con fecha de embarque del veinticuatro de enero de dos mil diecinueve, los cuales amparan 60 m³ de asfalto ekbe superpave PG64-22, por cada manifiesto, mismos fueron enviados a la [REDACTED] con número de autorización 05-V-63-16 vigente, misma que fue exhibida por la inspeccionada, con lo cual se pudo corroborar que esta se encuentra autorizada para el tratamiento de dicho residuo.

Ahora bien, con fecha veintinueve de agosto de dos mil diecinueve, el [REDACTED] apoderado legal de la empresa inspeccionada, dio contestación al acuerdo de emplazamiento PFPA/17.1/2C.27.1/002774/2018 de





INSPECCIONADO: [REDACTED]

000105

EXP. ADMVO. NUM: **PFPA/17.2/2C.27.1/00018-18**

fecha cuatro de abril de dos mil dieciocho, en el que refiere lo exhibido ante esta oficina de representación en fecha seis de mayo de dos mil diecinueve, mismo que fue valorado conforme a derecho.

Por lo tanto, el inspeccionado al haber dado cumplimiento con sus obligaciones ambientales, realizando la limpieza del sitio, dándole el destino final correspondiente ante una empresa debidamente autorizada por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, para ello, exhibiendo los manifiestos de entrega, transporte y recepción debidamente sellos y firmados por el transportista y el destinatario final, y llevar a cabo el muestreo del sitio ante un laboratorio debidamente acreditado, el cual tuvo como resultado, estar dentro de los límites máximos permisibles de la Norma Oficial Mexicana NOM-138-SEMARNAT/SSA1-2012, por lo que no le es requerido someterse a **ningún proceso de remediación**, por lo que no incurre en violación a la Normatividad Ambiental vigente.

Asimismo, y como resultado del estudio de la documentación antes descrita, esta Autoridad determina que el resultado de los hechos materia del presente procedimiento administrativo y la apreciación de los preceptos legales invocados, y al tratarse de un accidente el cual no causo afectación ambiental, el inspeccionado no se hace acreedor a multa ni medida correctiva relacionada con esta irregularidad.

Por todo lo antes expuesto y fundado es de resolverse y se:

RESUELVE

PRIMERO.- Con fundamento en los artículos 57, Fracción I de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, se ordena el cierre de las actuaciones, en virtud de que los hechos asentados en el acta de inspección de fecha trece de febrero de dos mil dieciocho, han sido debidamente cumplidos por parte del inspeccionado.

SEGUNDO.- Archívense los autos que integran el presente expediente administrativo, aperturado con motivo de la orden de inspección número ME0018VI2018 de fecha doce de febrero de dos mil dieciocho.

TERCERO.- Hágase del conocimiento del interesado, que la presente resolución es definitiva y contra la misma, con fundamento en los Artículos 83 y 87 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo procede el Recurso de Revisión, el cual podrá ser presentado dentro del término de quince días hábiles contados a partir de su formal notificación.

CUARTO. - Con fundamento en el artículo 3 fracción XIV de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, se hace saber al interesado que el expediente abierto con motivo del presente procedimiento administrativo se encuentra para su consulta, en las oficinas de esta Oficina de Representación de Protección Ambiental de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de México, ubicada avenida Sebastián Lerdo de Tejada Poniente, número 906, colonia Electricistas Locales, código postal 50040, Municipio de Toluca, Estado de México.

QUINTO. - En cumplimiento a lo ordenado en el numeral noveno de los Lineamientos de Protección de Datos Personales, publicados en el Diario Oficial de la Federación el día veintiséis de enero de dos mil dieciocho, se hace del conocimiento a la persona moral denominada [REDACTED], a través de quien





INSPECCIONADO: [REDACTED]

000105

EXP. ADMVO. NUM: **PFPA/17.2/2C.27.1/00018-18**

legalmente la represente, que los datos personales recabados por este Órgano Desconcentrado, serán protegidos, incorporados y tratados en el Sistema de Datos Personales de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, con fundamento en el artículo 24 fracción IV de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información pública, en relación con el artículo 20 fracciones I, II y III de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, con la finalidad de garantizar a la persona la facultad de decisión sobre el uso y destino de sus datos personales, con el propósito de asegurar su adecuado tratamiento e impedir su transmisión ilícita y lesiva para la dignidad y derechos del afectado, el cual fue registrado en el Listado de sistemas de datos personales ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (www.ifai.org.mx), y podrán ser transmitidos a cualquier autoridad Federal, Estatal o Municipal, con la finalidad de que éstas puedan actuar dentro del ámbito de su respectiva competencia, previo apercibimiento de la confidencialidad de los datos remitidos, además de otras transmisiones previstas en la Ley. Oficina de Representación de Protección Ambiental de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de México, es responsable del Sistema de Datos Personales, y la dirección donde el interesado podrá ejercer los derechos de acceso y corrección ante la misma es la ubicada en avenida Sebastián Lerdo de Tejada Poniente, número 906, colonia Electricistas Locales, código postal 50040, Municipio de Toluca, Estado de México.

SEXTO. - Notifíquese la presente resolución, en los términos de los artículos 167 Bis fracción I y 167 Bis I de la Ley General de Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente, a la sociedad mercantil denominada [REDACTED] a través de su representante legal [REDACTED], en el domicilio ubicado en [REDACTED].

Así lo acordó y firma el [REDACTED], Subdelegado de Inspección Industrial, Encargado de la Oficina de Representación de Protección Ambiental de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de México, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 3 apartado B. fracción I, 40, 41, 43 fracción XXXVI, 45 fracciones VII, y penúltimo párrafo, 66, 79, 80, 81 del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 27 de julio de 2022, y en términos de lo dispuesto por el oficio número PFPA/1/014/2022, de fecha veintiocho de julio de dos mil veintidós, signado por la Procuradora Federal de Protección al Ambiente, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 17, 26 y 32 bis de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 1, 3 apartado B. fracción I, 40, 41, 42, 43, 45 fracción VII, 46, 66 fracciones del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, publicado en el Diario Oficial de la Federación el día veintisiete de julio de dos mil veintidós y los artículos PRIMERO numeral 14 y SEGUNDO del acuerdo por el que se señala el nombre, sede y circunscripción territorial de las Oficinas de Representación de Protección Ambiental de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en las entidades federativas y en la Zona Metropolitana del Valle de México, publicado en el Diario Oficial de la Federación el treinta y uno de agosto de dos mil veintidós.

PROCURADURIA FEDERAL DE PROTECCION AL AMBIENTE DELEGACION [REDACTED]



